



Asamblea General

Distr. general
23 de febrero de 2000
Español
Original: ruso

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 116 a) y 160 del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Carta de fecha 21 de febrero de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de señalar a su atención la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Uzbekistán, de 21 de febrero de 2000, relativa a la declaración de la Presidencia de la Unión Europea, publicada como documento de la Asamblea General (A/54/737), de 4 de febrero de 2000, sobre la aplicación de la pena de muerte a seis ciudadanos de la República de Uzbekistán que habían participado en la organización y realización en Tashkent el 16 de febrero de 1999, de actos terroristas con artefactos explosivos con el fin de subvertir el orden constitucional y que ocasionaran bajas humanas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Uzbekistán como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 116 a) y 160 del programa.

(Firmado) Alisher Uahidov
Representante Permanente de la República de Uzbekistán
ante las Naciones Unidas

Anexo

Nota verbal de 21 de febrero de 2000 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uzbekistán

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Uzbekistán saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y, en respuesta a la declaración de la Presidencia de la Unión Europea, que se publicó como documento de la Asamblea General (A/54/737), de 4 de febrero de 2000, sobre la aplicación de la pena de muerte a seis ciudadanos de la República de Uzbekistán involucrados en actos terroristas perpetrados el 16 de febrero de 1999 en Tashkent que ocasionaron bajas humanas, y tiene el honor de señalar lo siguiente:

En virtud del veredicto del Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán, de 28 de junio de 1999, B. Abdullaev, K. Zakirov, M. Abdurajmanov, Z. Dekhhanov, Z. Hasanov y T. Nuraliev, ciudadanos uzbekos, fueron declarados culpables de haber cometido una serie de delitos tipificados en los artículos pertinentes del Código Penal de la República de Uzbekistán y fueron condenados a la pena de muerte.

La Sala en lo Penal del Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán estableció que las personas antes mencionadas, motivadas por fines egoístas y esgrimiendo como pretexto la religión islámica, se dedicaron a sembrar la discordia nacionalista y religiosa entre la población de Uzbekistán, conspiraron con el fin de usurpar el poder y subvertir el orden constitucional de Uzbekistán librando una guerra santa, y atentaron contra la vida del Presidente de la República de Uzbekistán.

Es bien sabido que en la actualidad, junto con los riesgos y desafíos a que hace frente la comunidad internacional, el extremismo religioso y el terrorismo internacional, aliados el uno con el otro, representan cada vez más una amenaza para la seguridad y la estabilidad internacionales.

Desde la perspectiva de la consolidación de la soberanía del Estado y la garantía de la seguridad y estabilidad del país, esas nuevas amenazas también son motivo de profunda preocupación para Uzbekistán.

Tras haber proclamado su adhesión a los valores democráticos fundamentales y a la consecución del objetivo de crear en el país una sociedad civil plena, la República de Uzbekistán ha venido adoptando paulatinamente las medidas pertinentes para establecer en el país las normas democráticas universalmente reconocidas en el marco de las obligaciones internacionales contraídas.

En Uzbekistán se han definido esferas de acción concretas para el Estado en lo que respecta a garantizar la seguridad nacional, el orden social, el ejercicio y la defensa de los derechos humanos y la continuación de las reformas democráticas y de mercado.

Pese a que la República de Uzbekistán aplica la pena de muerte en los casos de personas que cometen delitos particularmente graves, se consolida invariablemente la tendencia a la disminución del número de artículos en los que se prevé la pena capital.

En 35 artículos del Código Penal de la antigua República Socialista Soviética de Uzbekistán, que siguió aplicándose después de que Uzbekistán alcanzara su independencia y hasta que se aprobara el nuevo Código Penal, se preveía la pena de muerte.

En 1994 se aprobó en Uzbekistán el nuevo Código Penal, en el que figuraban 13 artículos en los que se preveía la pena capital.

En virtud de la Ley aprobada el 29 de agosto de 1998 en el 12º período de sesiones del Oliy Majlis, el parlamento de la República de Uzbekistán, el número de artículos de ese tipo quedó reducido a ocho.

Además, de conformidad con el Código Penal de la República de Uzbekistán, la pena de muerte no se aplica a mujeres o a menores de edad (es decir, a personas que no han cumplido aún 18 años), que hayan cometido delitos tipificados en los ocho artículos mencionados.

A las personas que hayan cometido delitos punibles con la pena capital de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal de Uzbekistán, se les puede conmutar la pena de muerte por la de 25 años de privación de libertad.

La Presidencia de la República de Uzbekistán señala a la atención de la Presidencia de la Unión Europea que la pena de muerte se aplica en numerosos Estados Miembros de las Naciones Unidas y países miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Uzbekistán agradecería a la Secretaría de las Naciones Unidas que tuviera a bien hacer distribuir la presente declaración como documento de la Asamblea General.
